



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE YECLA
INTERVENCIÓN

Plaza Mayor, s/n
30510 Yecla
(Murcia)

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DE LA VÍA PÚBLICA POR ESTACIONAMIENTO LIMITADO DE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA.

ARTÍCULO 1.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 4 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, y en cumplimiento de lo preceptuado por los artículos 66 y siguientes de la Ley 25/1998, de 13 de julio, de modificación del Régimen Legal de las Tasas Estatales y Locales y de Reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de Carácter Público, este Ayuntamiento acuerda la imposición de la Tasa por el aprovechamiento especial de la vía pública por estacionamiento limitado de vehículos de tracción mecánica, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas se atienen a lo previsto en los artículos 20 y siguientes de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre según la nueva redacción dada por la Ley 25/1988, de 13 de julio.

ARTÍCULO 2.- HECHO IMPONIBLE.

1. Constituye el hecho imponible de la tasa el aprovechamiento especial de la vía pública para el estacionamiento de vehículos de tracción mecánica de ciudadanos en general o de los residentes a que se refieren los artículos 18 y 19 de la Ordenanza Municipal de Circulación, bajo control horario, dentro de las zonas que a tal efecto se determinen por la Junta de Gobierno Local, y con las limitaciones que se establezcan por ella y por la Ordenanza Municipal de Circulación del Ayuntamiento de Yecla.

2. A los efectos de esta Ordenanza se entenderá por estacionamiento toda inmovilización de un vehículo cuya duración exceda de dos minutos, siempre que no esté motivada por imperativos de la circulación.

3. No estarán sujetos a esta Tasa los estacionamientos de los siguientes vehículos:

- Las motocicletas, ciclomotores y bicicletas que se estacionen en los espacios señalizados para tal fin de las zonas limitadas.

- Los vehículos que realicen operaciones de carga y descarga, siempre que éstas tengan una duración inferior a quince minutos y el conductor está presente.
- Los vehículos oficiales identificados, cuando se hallen prestando servicio.
- Los vehículos de representaciones diplomáticas o consulares identificados.
- Las ambulancias y servicios médicos de urgencia que se hallen prestando servicios propios de su especialidad.
- Los vehículos de minusválidos, siempre que se hallen perfectamente identificados y se encuentren estacionados en la zona a ellos destinada.
- Aquellos vehículos en cuyo interior permanezca el conductor, siempre que el tiempo de uso del espacio sea inferior a cinco minutos.

ARTÍCULO 3.- SUJETO PASIVO.

Estarán obligados al pago de la Tasa los conductores (en general o residentes) de los vehículos y, con carácter solidario, los propietarios de los mismos. A estos efectos se entenderá por propietario del vehículo quien figure como titular en el Permiso de Circulación.

ARTÍCULO 4.- CUOTA TRIBUTARIA.¹

1.- La cuantía de la tasa será la fijada por las Tarifas siguientes:

TARIFAS PARA CIUDADANOS EN GENERAL:

- Tarifa mínima / 30 minutos..... 0,25 €
- Tarifa / 1ª hora..... 0,65 €
- Tarifa / 2ª hora..... 0,75 €
- Fracción mínima monetaria 0,05 €

TARIFAS PARA RESIDENTES EN SUBZONAS ESPECIFICAS

- Tarifa mínima / 30 minutos..... 0,20 €
- Tarifa / 1ª hora..... 0,35 €
- Tarifa / 2ª hora..... 0,50 €
- Fracción mínima monetaria 0,05 €

ANULACIÓN DENUNCIA.....4,10 €

2.- La duración mínima de estacionamiento será de 30 minutos y la máxima autorizada de 2 horas.

3.- El pago de la tasa se efectuará al proveerse el usuario del correspondiente tique de estacionamiento (para conductores en general o residentes) a través de los aparatos expendedores situados en la vía pública.”

1 Tarifas modificadas por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de 3 junio de 2024, en vigor desde el día 6 de septiembre de 2024

ARTÍCULO 5.- DEVENGO.

La obligación de pago de la Tasa regulada en esta Ordenanza nace en el momento en que se efectúe el estacionamiento del vehículo en las vías públicas dentro de las zonas que a tal efecto se determinen por la Comisión de Gobierno, debiendo el usuario obtener el ticket en el plazo máximo de cinco minutos a contar desde la ocupación con el vehículo del espacio físico correspondiente.

ARTÍCULO 6.- INFRACCIONES Y SANCIONES.

La obligación de pago de la presente tasa se producirá con independencia de las sanciones que procedan por la comisión de las infracciones previstas en la Ordenanza Municipal de Circulación.

DISPOSICION FINAL.

La presente Ordenanza entrará en vigor el día siguiente al de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresas.